

SITUACIÓN DE LOS MAYORAZGOS FUNDADOS EN BEDMAR EN EL NUEVO RÉGIMEN

Matías Gómez Carreras

RESUMEN

El mayorazgo es un mecanismo legal, en el mundo del derecho que permitía mantener intacta la propiedad de determinados derechos y bienes en el seno familiar. Este trabajo aborda la situación de los mayorazgos instituidos por ciertos miembros de la familia nobiliaria de los Cueva en Bedmar en el siglo XVI y su posterior evolución y, de una forma indirecta, aclarar determinadas lagunas de la genealogía de dicha familia.

SUMMARY

Mayorazgo is a legal mechanism, in the world of law that allowed to keep intact the ownership of certain rights and assets within the family. This work addresses the situation of the mayorazgos instituted by certain members of the noble family of the Cueva in Bedmar in the sixteenth century and its subsequent evolution and, in an indirect way, clarify certain gaps in the genealogy of that family.

MAYORAZGOS: DEFINICIÓN, REGULACIÓN Y CONTEXTO LEGISLATIVO

Parece obligado en un trabajo de estas características empezar por definir esta figura o institución que forma parte del derecho civil. En pocas palabras y sin perjuicio de que más adelante analicemos los diferentes enfoques que han dado al término los estudios especializados consultados, diremos que el mayorazgo es el mecanismo legal en el mundo del derecho que permitía mantener intacta la propiedad de determinados derechos o bienes en el seno de una familia. Así, mediante la transmisión por herencia al hijo mayor, se evitaba la disgregación de las grandes fortunas entre los distintos herederos. Quedaba garantizado pues que la fortuna familiar en todo caso no menguaría.

Generalmente el mayorazgo se vincula a una determinada casa solar (el que estudiaremos lo será a la de la familia de la Cueva). En ocasiones estos mayorazgos incluían un título nobiliario que quedaba de esta forma vinculado a la institución y a los avatares de la herencia.

María Teresa Pérez Picazo, en su estudio sobre la desvinculación de esta institución en Murcia,¹ incluye la definición dada por Clavero² como el conjunto de bienes y derechos para los cuales el fundador, mediante testamento o acta particular, prevé un orden determinado de sucesión. Destaca Pérez Picazo que esta definición contiene los dos elementos esenciales de esta figura del derecho: el vínculo o lazo, es decir, el patrimonio indivisible e inalienable, cuyo titular disponer solo de la renta, no del capital, y mayorazgo, es decir, queda definido el orden sucesorio apoyado en la primogenitura.

Y es que, como indica David Martínez López, hasta finales del Antiguo Régimen, el mayorazgo (junto con el fideicomiso) fueron los instrumentos de herencia y sucesión que pusieron en práctica los entramados reproductivos de las noblezas europeas (entre ellas, la española), pero también las grandes familias de propietarios rústicos. En provincias, las pequeñas familias de la nobleza local y provincial emularon con la utilización de este mecanismo, "...el imaginario nobiliario en su ambición de ascenso y reconocimiento social".³

Enrique Toral Peñaranda⁴ clasifica los mayorazgos en dos grandes grupos:

- "de agnación, en que sólo suceden varones saltando las líneas y, a falta suya, hijos de hijas, lo que dio origen a tantos pleitos como mayorazgos.
- regulares, en los que suceden los varones y, a falta de ellos, las hijas dentro de cada línea".

¹ PÉREZ PICAZO, M.^a Teresa, Mayorazgo y desvinculación del mayorazgo en el municipio de Murcia (1750-1850), Universidad de Murcia.

² B. CLAVERO, Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836. Madrid siglo XXI, 1974.

³ MARTÍNEZ LÓPEZ, D. Sobre familias, élites y herencias en el siglo XIX. Universidad de Jaén.

⁴ TORAL PEÑARANDA, E. Los mayorazgos no creaban riqueza, pero contribuían a mantenerla. Instituto de Estudios Giennenses.

y en otros dos, por razón de los bienes en que se constituyen:

- “de todos los bienes, en el caso de que el fundador carezca de herederos forzosos y así lo disponga en la fundación.
- de tercio y quinto⁵, que son los más corrientes. Se vincula sólo el tercio de mejora y el quinto de libre disposición. En casos excepcionales el Rey podía dar licencia para la fundación, siempre que en la misma se fijasen cantidades superiores a lo que podía corresponder generalmente a una hija como dote”.

Pero en los mayorazgos, como en tantas otras mandas testamentarias, nunca llegó a cumplirse aquello de “para siempre jamás”, en el sentido de que el caudal de los bienes estuviese siempre vinculado a determinados herederos, aunque hay que decir que sí se cumplió el objetivo de mantener durante mucho tiempo intactas las grandes fortunas.

En general esta figura legal no proliferó demasiado en la Edad Media, donde parece ser que estuvo reservada a las grandes familias nobiliarias. Su auge parece coincidir que la regulación normativa que se lleva a cabo con las famosas Leyes de Toro de 1505, a las que más adelante nos referiremos.

El mayorazgo, pues, es una de las instituciones socioeconómicas características del Antiguo Régimen, si bien, como ya se ha indicado, se extendiese con carácter general ya con el Nuevo Régimen.

Desde el punto de vista de la propiedad, el mayorazgo representaba un sistema de reparto de bienes que beneficiaba al mayor de los hijos, de tal forma que el grueso del contingente familiar no se fragmentaba, todo lo contrario, si acaso solo podía aumentar, dado que lo único que estaba permitido era la vinculación de nuevos bienes. Los bienes vinculados a la institución no podían transmitirse en herencia, ni enajenarse. Un mayorazgo se heredaba de una forma indisoluble por un único heredero, generalmente el mayor de los hijos varones, de ahí su carácter agnaticio. Ello no significaba que no pudiese poseerlo cualquiera de los otros hijos, e incluso hijas, que se considerasen más capacitados, aunque general-

⁵ En el derecho español, desde las leyes de Toro, era ésta la mejora máxima que cabía a favor de un descendiente. A la quinta parte de todos los bienes de la herencia, se unía el tercio de los cuatro quintos restantes, que integraban la legítima de los descendientes legítimos.

mente el caso más frecuente es que lo heredase el primogénito varón. Lo que sí se constata de los casos estudiados, es el empeño de los fundadores del mayorazgo por blindar la institución y la transmisión de la misma a las futuras generaciones y de ello dejaremos amplia constancia en uno de los casos estudiados, donde se tuvieron en cuenta absolutamente todas las variables que pudiesen devenir con el transcurso del tiempo.

Los hijos restantes, a veces llamados “los segundones”, tenía que buscar otras opciones para garantizar su supervivencia, siendo las vías más usuales utilizadas por las familias las carreras eclesiástica y militar. De ello, también encontraremos casos en los mayorazgos de Bedmar estudiados.

Decíamos al principio que el auge de los mayorazgos parece coincidir con la promulgación de las leyes de Toro de 1505. Estas leyes pueden considerarse el resultado de una gran actividad legislativa llevada a cabo por los Reyes Católicos, tras la muerte de la reina y con ocasión de la reunión de las Cortes en la ciudad zamorana. Se trata de un conjunto de 83 leyes promulgadas el día 7 de marzo. Posiblemente el hecho de mayor trascendencia contemplado en esta compilación normativa sea la regulación del mayorazgo, como medio para garantizar el predominio y auge social de las familias de la alta nobleza en el Antiguo Régimen, aunque, como veremos después, el instrumento fuese emulado también por la pequeña nobleza local y de provincias. Esta compilación normativa fue la base de siguientes recopilaciones, entre ellas, la Nueva Recopilación y Novísima Recopilación, que estaría vigente hasta la promulgación del Código Civil de 1889. Se trata de leyes civiles y penales, fáciles de entender, pensadas para la época, en las que se resumen y dictaminan principalmente cuestiones sobre herencias, sucesiones, matrimonio y derecho de los cónyuges, deudas, adulterios y, como no, mayorazgos.

La Ley de 1789⁶ prohibió la fundación de mayorazgos si no eran al menos de 3.000 ducados de renta, prohibiéndose que constasen en ellos los bienes inmuebles. Después vinieron las leyes desvinculadoras cuya

⁶ La Real Cédula de 14 de mayo de 1789 prohibió fundar nuevos mayorazgos. La Ley de 11 de octubre de 1820, el Decreto de 15 de mayo de 1821 y la Ley de 28 de junio de 1821 derogaron los mayorazgos y vinculaciones, y establecieron que los bienes vinculados pasaran a ser libres. La Ley de 9 de junio de 1835 restableció las vinculaciones.

premisa era la libre circulación de toda clase de bienes, tanto civiles como eclesiásticos, que será una de las grandes conquistas de los gobiernos liberales del diecinueve.

LOS MAYORAZGOS DE LOS ESTADOS DE BEDMAR

Tenemos conocimiento de la existencia y evolución de estos mayorazgos y, de una forma indirecta, de la evolución genealógica de la casa de la Cueva y otras, a través de unos legajos conservados en la Casa Ducal de Medinaceli (5 copias)⁷ que contiene un memorial ajustado del pleito entre, por una parte, don Antonio María de Acuña, marqués de Escalona, don Luis Fernández de Córdoba, duque de Medinaceli y de Santisteban, como marido de doña Joaquina Benavides y Cueva, duquesa de dichos títulos y don Juan Fernández de la Cueva, conde de Torres Cabrera y vecino de la ciudad de Córdoba. Y, de otra parte, don José María de la Cueva, duque de Alburquerque.

El objeto de este pleito era la propiedad de la renta y posesión de los estados de Bedmar, sus unidos y agregados, fundados en virtud de la real facultad de doña María de Viedma (4), mujer de don Diego Hernández de la Cueva, (4)⁸, regidor que fue de la ciudad de Úbeda, por escrituras otorgadas en 1595, 1531 y 1537, por doña María Manrique (5), viuda de don Luis de la Cueva, (5), señor de la villa de Solera, en 1543, ante Luis Ximénez, escribano público de la villa de Bedmar, por don Alonso de la Cueva y Benavides (10), comendador de las villas de Bedmar y Albanchez, de la orden de Santiago, y su mujer, doña Juana de Mendoza (10), vecinos también de Úbeda, en 1548, ante Luis de Cambil; y la agregación hecha al último por don Alonso de la Cueva y Benavides (10), en escritura otorgada en la fortaleza de la Goleta de Túnez, como capitán general que era de ella, en 1565, ante el escribano Bartolomé de Salamanca.

Finalmente, el Real Decreto de 1836 liberó los bienes sujetos a vinculaciones y les aplicó las reglas generales.

⁷ Archivo de la casa ducal de Medinaceli. Sección Solera. Legajo nº 2. Pieza nº 28.

⁸ Los números que aparecen indicados entre paréntesis guardan relación con el lugar que ocupa cada persona en el árbol genealógico que de la misma forma consta en el expediente y que reproduciremos después.

El pleito se llevó a cabo por los Reales Consejos, en Madrid el año de 1803.

Estos estados de Bedmar se hallaban vacantes por haber fallecido sin sucesión el 22 de enero de 1799, la marquesa de Estepa, María Centurión y Velasco (59). Habían tomado posesión de ellos el marqués de Escalona (67) y el duque de Medinaceli (68) como marido de la duquesa (68).

El día 7 de febrero, el marqués de Escalona acudió al Consejo y, aportando la partida de entierro de la marquesa de Estepa, puso la correspondiente demanda de tenuta⁹ a los expresados mayorazgos.

El mismo día, el Consejo dio traslado de esta demanda y emplazó para el día 15 del mismo mes, en Madrid, al duque de Medinaceli (68) y el día 21 de ese mes, en Córdoba, al conde de Torres Cabrera (65).

En consecuencia, se mostraron parte de estos autos.

El duque de Albuquerque (63), interpuso igual demanda.

Así todos alegaron respectivamente su derecho, dedujeron la pretensión de que el Consejo se sirviese declarar haberse transferido en cada uno de ellos por ministerio de la ley de Toro la posesión civil y natural de dichos mayorazgos y en su consecuencia, mandara que se les diese la Real Corporal vel quasi¹⁰ de ellos.

Al mismo tiempo, produjeron los interesados diferentes documentos para justificar las filiaciones que habían declarado. Por un otrosí de sus respectivos escritos, pretendieron igualmente los interesados se les encargase la administración libremente y sin fianza alguna, para lo cual formaron artículo de previo especial pronunciamiento.

Y por auto de 9 de julio de 1799 se sirvió el Consejo encargarla libremente y sin fianza a don Antonio María de Acuña, marqués de Escalona (67) y sobre lo principal, se recibió el pleito a prueba por el término de la ley.

Dentro de él, el marqués de Escalona (67) reprodujo cuanto tenía expuesto en los autos seguidos sobre la inmediatez a este mismo estado de Bedmar y también presentó otros documentos; pero los demás interesados ni propusieron ni practicaron prueba alguna.

⁹ Propiedad.

¹⁰ O similar

Pasados los ochenta días contemplados en la ley, pidió el marqués de Escalona (67) se hiciese publicación de las probanzas y el Consejo, el día 17 de octubre de 1799, mandó entregar estos autos por su orden a las partes para que, según su estado, alegasen lo que tuviese por conveniente.

El duque de Alburquerque (63) presentó un testimonio comprensivo de varios documentos justificativos de su filiación, el cual mandó el Consejo se cotejase, previa citación de los interesados con los originales que existían en su archivo.

También el conde de Torres Cabrera (65) pidió se hiciese igual diligencia de cotejo de otros documentos que tenía presentados en el pleito de intermediación. El Consejo en 18 de julio de 1800 así lo estimó y para ello se le expidió el despacho correspondiente, que después presentó evacuado, con cuyas diligencias se han dado por concluidos estos autos.

LOS INTERVINIENTES EN EL PLEITO

Como ya se ha reflejado más arriba, las partes enfrentadas en el pleito por la posesión de estos mayorazgos estaban integradas por las siguientes personas:

En una parte:

- *Antonio María de Acuña y Fernández de Miranda* (1766-1810), VI marqués de Escalona, VI marqués de Casa Fuerte, IX marqués de Bedmar, Grande de España desde el 22 de enero de 1799, marqués de Prado y V marqués de Villanueva de las Torres. Se casó el 22 de diciembre de 1799 con Rosa María de Carvajal Manrique de Lara (1765-1840) de quien no hubo descendencia.
- *Luis María Fernández de Córdoba* (1749-1806), XIII Duque de Medinaceli, era militar, hijo mayor de Pedro de Alcántar Fernández de Córdoba (XII Duque de Medinaceli) y de María Francisca Xaviera de Gonzaga y Caraciolo. Casó con Joaquina María Benavides y Pacheco (1746-1805), duquesa de Santisteban del Puerto, hija primogénita de Antonio de Benavides y de la Cueva y de María de la Portería Pacheco Téllez de Girón. A expensas de sus rentas, armó en 1793 para la guerra contra Francia el Regimiento de Jaén y sirvió a su frente durante toda

la contienda, motivo por el cual fue promovido a mariscal de campo y después a teniente general en 1795.

- *Juan Fernández de la Cueva* (1743-1803), hijo de Luis Fernández de Córdoba y Cueva y de María Sancha Argote de Guzmán. V Conde de Torres Cabrera. Se mantuvo soltero y sin descendientes.

En la otra parte:

- **Miguel José María de la Cueva** (1743-¿), duque de Alburquerque, fue hijo de Pedro Miguel de la Cueva y Guzmán y de Benita Antonia Enríquez de Navarra y Dávalos. Sucedió a su padre en los títulos nobiliarios (ducado de Alburquerque, marquesado de Cuellar, condado de Siruela, etc.). Fuen teniente general de los Reales Ejércitos y capitán general de Aragón. Casó con Cayetana María de la Cerda y de este matrimonio nacieron dos hijos: José Miguel y María Magdalena de la Cueva y de la Cerda.

LOS MAYORAZGOS EN DISPUTA: FUNDACIÓN, BIENES VINCULADOS Y RÉGIMEN SUCESORIO

El primer mayorazgo de los tres en disputa, fue fundado en 1525 por doña María de Viedma (4) y su esposo y regidor de Úbeda, don Diego Hernández de la Cueva (4) quienes dispusieron la posesión del instrumento en favor de su hijo primogénito, don Juan de la Cueva (8). El matrimonio tuvo otros hijos, pero en la fecha de constituir el mayorazgo éstos habían fallecido, por lo que solicitaron asimismo autorización real para la mejora de aquél.

Así hicieron donación de unas casas principales en Úbeda y diferentes fincas, con la condición de que no se pudiesen vender, ni enajenar, ni empeñar, ni por el heredero, ni por los herederos de éste.

El orden sucesorio del mayorazgo era el siguiente:

- Si el tal don Juan tuviese hijos, heredará el mayorazgo el mayor y si no tuviese hijos varones, lo heredaría la hija mayor. Los sucesores de éstos serían los varones mayores y, de no haberlos, las hembras mayores.

- Los otorgantes reflejan igualmente que podrán recuperar los bienes cuando quisiesen, constituyéndose entre tanto la madre en poseedora precaria, con la condición de que el hijo la alimentase.
- Y por cuanto quería que la memoria de don Diego de la Cueva (4) no se perdiese, su marido se obligó a no revocar nunca esta donación.

El mayorazgo es aprobado por la real cédula confirmada por Carlos V el día 23 de junio de 1525.

Pese a lo dispuesto en 1525, en 1531 se revocaba el derecho de las hembras a la sucesión del mayorazgo. En defecto de cualquier hijo legítimo del heredero, sería sucesor cualquier hijo bastardo de éste. Solo podrían acceder las hembras a la sucesión en defecto de hijo varón legítimo o bastardo.

Y en defecto de ellas, sería llamado al mayorazgo don Alonso la Cueva (10), comendador de Bedmar, primo hermano de don Juan de la Cueva (8). Si éste no tuviese descendencia, sucedería en el derecho don Cristóbal de la Cueva (10), primo de don Juan (8). Y si finalmente no hubiese descendencia, accedería al mayorazgo el pariente más propincuo del dicho don Juan, con tal de que dicho pariente tuviese el apellido de la Cueva. También dispusieron los otorgantes que los herederos del mayorazgo morasen las casas principales de Úbeda y que llevasen las armas del linaje por sí solas y, si introdujesen nuevas armas, que se conservaran las de la Cueva en lugar preferente del escudo, a mano derecha, so pena de perder los derechos del mayorazgo.

En 1537 se otorga nueva escritura donde se dispone que, si bien en el momento de la constitución del mayorazgo, don Juan de la Cueva era mozo, después se casó con doña Isabel de Salazar (7) con la que tuvo hijas, motivo por el cual los otorgantes del mayorazgo revocan la decisión de excluir a las hembras legítimas en defecto de varón legítimo. Por tanto, sucederían las hembras legítimas en defecto de varón legítimo, lo que excluía a los varones bastardos. Solo podrían éstos acceder al mayorazgo en defecto de varones y hembras legítimos. También se establece que el que casare con hija o nieta o hembra descendiente de don Juan de la Cueva (8), estuviese obligado a poner hijo o nieto o varón legítimo que hubiese de suceder en el mayorazgo, el nombre de don Diego o don Juan

Hernández de la Cueva y fuese obligado a vivir en Úbeda, en las casas principales y a tener en el escudo de armas el de los Cuevas.

En otra escritura de 1537 otorgada por doña María de Viedma (4), en atención al amor que siente por doña Isabel de Salazar (7), esposa de don Juan de la Cueva (8) y por el cariño que ésta siente hacia su marido y a su bondad y nobleza, hacia donación intervivos¹¹ del usufructo del mayorazgo, después de muerto su marido, siempre que no volviese a casar y viviera conforme a la condición de su estado y honestamente.

Todas estas escrituras, a instancias de don Juan de la Cueva (8), fueron aprobadas y confirmadas según una real cédula que obtuvo en Toledo, el 31 de mayo de 1539.

El segundo mayorazgo de los tres que integran el pleito, fue fundado por doña María Manrique, viuda de don Luis de la Cueva (5) en 1543, ante el escribano público de Bedmar, Luis Ximénez. En ella se explica que la fundadora había sido la esposa de don Luis de la Cueva (5), señor de la villa de Solera, comendador de las villas de Bedmar y Albanchez y el barrio de la Vena, que era de la Orden y Caballería de Santiago, vecino y regidor de Úbeda. Tenía doña María potestad para disponer entre los hijos y herederos descendientes, del tercio y el quinto de todos los bienes. Dispuso por tanto constituir un mayorazgo en favor de su hijo, don Alonso de la Cueva y Benavides, comendador de Bedmar y de Albanchez, capitán de S.M. y su alcalde de la ciudad de Cádiz, vecino y regidor de la ciudad de Úbeda. A este mayorazgo vinculó los bienes que pudieran pertenecerle por muerte de doña Francisca de la Cueva, mujer que fue de don Pedro de Alvarado¹², adelantado de Guatemala, y también se vincularían los bienes y herencia que también le correspondían por muerte de su hija doña Beatriz de Valencia y de la Cueva (13), mujer que también fue de

¹¹ Donación que se hace para que tenga efectos en vida del donante.

¹² Pedro de Alvarado y Contreras fue un adelantado y conquistador español que participó en la conquista de Cuba, en la exploración por Juan de Grijalva del golfo de México y de las costas de Yucatán, y en la conquista del Imperio azteca dirigida por Hernán Cortés. Puede considerársele como conquistador de gran parte de América Central — Guatemala, Honduras y El Salvador— y pudo haberlo sido también del Perú, pero renunció a ello tras enfrentarse primero, y negociar después, con el adelantado Diego de Almagro. En el virreinato de Nueva España los indígenas lo llamaban Tonatiuh que significa el Sol, por su aspecto físico ya que al parecer era rubio y de elevada estatura.

don Pedro de Alvarado, que murió también en la provincia de Guatemala; así como los bienes y herencia de doña Leonor Manrique y la Cueva (14), otra de sus hijas, que estuvo casada con don Pedro Bazán, vecino de la ciudad de Guadix.

El régimen sucesorio fue el siguiente:

- El poseedor del mayorazgo fue don Alonso de la Cueva (10), su hijo y por su muerte en el hijo varón legítimo y a falta de varón, sus hijas mayores, prefiriendo siempre los varones a las hembras y los primogénitos a los otros, perpetuamente.
- A falta de la generación de don Alonso (10), llamó en segundo lugar a don Cristóbal de la Cueva (11), su hijo, y a sus descendientes, por igual vía y forma. En caso de no quedar generación legítima de don Cristóbal, los derechos recaerían en el pariente de la fundadora más cercano al linaje de Benavides y a sus hijos y descendientes legítimos, con la condición de que todo el que lo poseyese se hubiese de nombrar Cuevas y Benavides y llevar armas y apellidos de estos linajes.
- Se excluía de la sucesión del mayorazgo a toda persona religiosa, clérigo de órdenes, a excepción de los comendadores de la orden de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Y el tercer mayorazgo en disputa fue el fundado por don Alonso de la Cueva y Benavides (10), comendador de las villas de Bedmar y Albánchez, y su mujer, doña Juana de Mendoza (10) en 1548. Eran ambos vecinos de la ciudad de Úbeda y otorgaron mancomunadamente escritura de fundación de mayorazgo en favor de don Luis de la Cueva (16), su hijo, en virtud de la facultad real obtenida de Carlos V en Valladolid el día 1 de noviembre de 1543.

Se contemplaba el régimen sucesorio siguiente:

- El mayorazgo lo heredaría su hijo varón legítimo, de legítimo matrimonio, primogénito y así progresivamente. Y a falta de varón habían de suceder las hijas mayores y así en adelante, prefiriéndose los varones a las hembras y los primogénitos a los otros perpetuamente.
- Si no hubiese generación legítima de don Luis de la Cueva (16) o de sus descendientes, sucederá en el mayorazgo otro de su

hermano o hermana legítimos, hijos de los fundadores y sus descendientes, con iguales condiciones que los anteriores. Así quedaron llamados a la sucesión, don Cristóbal de la Cueva (11), hermano del fundador, don Alonso (10); y a don Luis (20) y don Pedro (21), hijos de don Cristóbal de la Cueva (11) y a sus hijos y descendientes, con iguales requisitos que los anteriores.

- Y si por caso todas estas generaciones faltasen, nombraron a la sucesión a los hijos descendientes de don Juan de la Cueva (12), hermano del otorgando don Alonso (10) y, después de ellos, a don Juan de la Cueva (8), primo hermano del dicho don Alonso (10), hijo del magnífico don Diego de la Cueva (4), hermano legítimo de don Luis de la Cueva (5), padre del otorgante.
- Y a falta de ellos, al pariente más propincuo de don Alonso (10), con tanto que si hubiese de nombrar y llamar al apellido Cueva y Benavides y llevar las insignias y armas de dichos linajes.

Excluyeron de esta sucesión a clérigos y religiosos, salvo los comendadores de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

En 1565 don Alonso otorga escritura de agregación por la que se unió al mayorazgo la villa de Bedmar, con su jurisdicción y sus vasallos, y fortaleza, con otros pechos, derechos y preeminencias que con ellas había comprado a S.M. En primer lugar, llamó a su hijo don Luis de la Cueva (16) y a falta de descendientes, a su hijo segundo don Francisco de la Cueva (17) y, en su defecto, a sus hijas doña María (18) y doña Mencía de la Cueva (19) y sus descendientes.

En 1587 son Luis de la Cueva (16), con motivo del fallecimiento de su tío, don Juan de la Cuevas (8), sucedió a éste en el mayorazgo y, entre otros bienes, se encontraban unas casas en Úbeda que por su antigüedad no daban renta ni aprovechamiento, sino costas y gastos. Y por tener él en esta ciudad otras mejores y más principales, que pertenecían a su mayorazgo heredado de don Alonso de la Cueva (10), su padre, separó del mayorazgo estas casas y en su lugar subrogó otras y diferentes bienes raíces.

¿CÓMO CONVERGEN LOS TRES MAYORAZGOS EN UNA MISMA CAUSA?

Don Juan de la Cueva (8) disfrutó del mayorazgo fundado por su madre doña María de Viedma (4). A su fallecimiento sin tener descendientes,

el mayorazgo pasó a reunirse con los fundados por don Luis de la Cueva y su mujer, doña María Manrique (5) y por don Alonso de la Cueva y su mujer doña Juana de Mendoza (10), en la persona de don Luis de la Cueva (16). Todos los mayorazgos siguieron la línea de éste hasta llegar a don Felipe López Pacheco (52), por cuya muerte lo poseyó últimamente su mujer, doña María Centurión y Velasco (59).

Al no tener ésta descendientes, quedó planteado en pleito de 1803 entre los descendientes más o menos próximos que aportaron documentación y hechos probatorios de sus respectivos árboles genealógicos y, por tanto, de sus pretendidos derechos.

EL PLEITO DE INMEDIACIÓN¹³ DE 1803

El 5 de julio de 1796, el duque de Medinaceli y de Santisteban (68), como marido de doña Joaquina Benavides de la Cueva (68), duquesa de los mismos títulos, en el juzgado de provincias de Madrid, expuso, refiriéndose a las anteriores fundaciones y a la evolución que éstas habían tenido hasta llegar a poseerlas don Felipe López Pacheco (52), marqués de Villena, que al no tener éste sucesión ni tampoco había quedado sucesión de don Francisco, doña María y doña Mencía de la Cueva (17,18 y 19), ni tampoco de don Cristóbal de la Cueva (11), correspondía su goce a los descendientes de don Juan de la Cueva (12), siendo doña Joaquina Benavides de la Cueva (68), duquesa de Medinaceli, séptima nieta de don Juan de la Cueva (12) y, por tanto, la que debía suceder en el citado mayorazgo, verificado el fallecimiento de don Felipe López Pacheco (52).

Por su parte, Don Juan Fernández de Córdoba (65), conde de Torres Cabrera y del Menado, vecino de la ciudad de Córdoba, pidió se le entregasen los autos para a su examen y deducir los derechos que le correspondían, a la vista de los cuales cursó solicitud para que se le declarase inmediato sucesor de dichas fundaciones.

Doña María Luisa Centurión y Velasco (59), marquesa de Villena y de Estepa, al tiempo que se le dio traslado de la demanda de la duquesa de Medinaceli (68), expuso que con este motivo se había enterado del

¹³ El que se lleva a cabo en presencia de un juez o magistrado, en la práctica de diligencias probatorias, en la comparecencia de las partes y en las vistas.

derecho preferente que le asistía, en competencia de la expresada duquesa y de cualquier otro que pudiese aspirar a dicha intermediación, por ser como era descendiente de don Alonso de la Cueva y de doña Juana Mendoza (10), su mujer, señores de Bedmar.

También salió a estos autos don Antonio María de Acuña (67), marqués de Escalona, quien solicitó se le declarase inmediato sucesor de dichos mayorazgos, presentando la documentación justificativa de su filiación como 6º nieto de don Luis de la Cueva (16).

La tramitación y cotejo de documentación y demás autos, se prolongó hasta 1798. En este año fallece el poseedor de dichos mayorazgos, marqués de Villena (52) y tomaba posesión de ellos su mujer la marquesa de Estepa (59), que fallece al año siguiente (1799), por lo que el marqués de Escalona (67), se dirige al juzgado de provincia el día siguiente del fallecimiento de ésta pidiendo se le diese posesión real, corporal vel quasi¹⁴ de dicho mayorazgo, lo que en efecto se le reconoció dicho día, sin perjuicio de terceros.

Asimismo, el duque de Medinaceli, como marido de la duquesa de los mismos títulos (68), se personó en el juzgado del Teniente Corregidor de la Corte, don Juan Antonio Santa María, pidiendo igual posesión el día 24 del citado mes, lo que del mismo modo tomó, sin perjuicio de tercero con mejor derecho, el día 28, en la jurisdicción de la villa de Bedmar y su palacio; el día 29 en la villa de Albanchez, en un molino de aceite y el día 30, en la ciudad de Úbeda, en una casa mesón, propia de dichos mayorazgos.

LA PRUEBA DOCUMENTAL: LAS PARTES JUSTIFICAN SUS DERECHOS A LOS MAYORAZGOS

Después de todas estas diligencias y pendiente el juicio de intermediación, acude al Consejo el marqués de Escalona, poniendo formal demanda de tenuta¹⁵ y proponiendo su correspondiente filiación:

¹⁴ O similar

¹⁵ Posesión de los frutos, rentas y preeminencias de algún mayorazgo, que se goza hasta la decisión de la pertenencia de su propiedad, entre dos o más litigantes

FILIACIÓN DE DON ANTONIO MARÍA DE ACUÑA, MARQUÉS DE ESCALONA

En la referida demanda de tenuta y pleito de intermediación, expuso que le correspondía la sucesión de dichos mayorazgos por ser:

- 7º nieto del fundador, don Alonso de la Cueva y doña Juana de Mendoza (10).
- 6º nieto de don Luis de la Cueva y doña Elvira de Mendoza (16).
- 5º nieto de doña Jerónima de la Cueva y don Vasco Mascareñas (32).
- 4º nieto de doña Juana Mascareñas y de don Antonio de Luna Portocarrero (42).
- 3º nieto de doña Ana María de Luna y de don Fernando de Prado (48).
- 2º nieto de don Fernando de Prado y de doña Ángela Ronquillo (54)
- Nieto de doña María Micaela de Prado y de don Juan Manuel de Acuña (60)
- Hijo de don Joaquín Ciro de Acuña y de doña M.^a Cayetana Fernández de Miranda (64).

Grado II: Para demostrar que era hijo de Joaquín Ciro Acuña y de M.^a Cayetana Fernández Miranda, marqueses de Escalona (64), presentó una partida de bautismo dada por Fray Fermín Limia, Teniente mayor de cura de la iglesia parroquial de san Martín de Madrid, donde se certificaba que en uno de los libros de bautismo figura en fue bautizado el 31 de marzo de 1766 y que era hijo legítimo de Joaquín Ciro (+1795) y M.^a Cayetana Fernández Miranda (64) siendo sus abuelos paternos don Juan Manuel de Acuña y doña Micaela de Prado (60). Asimismo, presentó partida de bautismo de su padre (nacido en 1738) y de su madre, así como del enlace matrimonial de ambos, fechado en 1765. Y también presentó el auto por el que su padre (Joaquín Ciro) accedió a los mayorazgos en 1755, recibéndolos de su madre, doña Micaela de Prado. En 1795 doña María Cayetana (64), en nombre de su marido, otorgó testamento donde don Joaquín Ciro (64) expresaba ser hijo legítimo de don Juan Manuel de Acuña y doña María Manuela de Prado (60) y que estaba casado con doña María Cayetana, teniendo el matrimonio por hijos legítimos a don Anto-

nio María (67), don Manuel Lorenzo, don Ramón y don Diego Acuña, a quienes instituyó por herederos.

Grado III: También aportó diversos documentos por los que don Antonio María de Acuña (67) pretendía demostrar ser nieto de doña María Micaela de Prado y de don Juan Manuel de Acuña (60). Por un testimonio dado por el escribano de la provincia, aparece que en la iglesia de san Martín de Madrid se bautizó a María Micaela Benita (1707), hija de don Fernando de Prado y doña Ángela Ronquillo (54), naturales de Madrid. Según partida de casamiento de 1724, consta que contrajeron matrimonio don Juan Manuel de Acuña y doña María Micaela de Prado (60), hija legítima de don Fernando de Prado y doña Ángela Manuela Ronquillo (54), marqueses de Prado. Por otro testimonio dado por escribano público, aparece que en 1746 don Francisco Prado, marqués de Prado, siendo religioso novicio en el convento de Domus Dei de la Aguilera, recolección de San Francisco de Asís, cedió y renunció a favor de doña Micaela de Prado (60), marquesa viuda de Escalona y Casafuerte, su hermana y en su hijo primogénito, el estado, marquesado y casa de Prado, condado de Óbidos y sus agregados y demás mayorazgos que le pertenecían. Y en 1755 la misma doña María Micaela (60), otorgo poder para testar a favor de su segundo marido, don Joaquín Ponce de León, expresando ser hija legítima de don Fernando de Prado y de doña Ángela Ronquillo (54), dejando como únicos herederos a don Joaquín Ciro de Acuña (64) y a doña María Josefa, sus hijos legítimos y de don Juan Manuel de Acuña (60), marqués de Prado, su primer marido.

Grado IV: Para justificar el marqués de Escalona (67) ser segundo nieto de don Fernando de Prado y de doña Ángela Ronquillo (54), presentó testimonio de escribano público, de dos partidas: en la primera aparece que en 1682 en la villa de Renedo de Baldetuejar se bautizó a don Fernando de Prado, marqués de Prado y a doña Ana de Luna Benavides Portocarrero y la Cueva (48), nacida también en ese año. En la segunda partida, aparece que en 1707, estando el muy reverendo cardenal Portocarrero, en las casas de la morada del señor don Francisco Ronquillo, presidente que fue de Castilla, habiendo dispensado las tres amonestaciones, desposó a don Fernando de Prado (54), hijo de don Fernando de Prado Henríquez y doña Ana de Luna (48), y en su nombre a su hermano don Juan de Prado, con doña Ángela Manuela Ronquillo (54), cuyo matrimonio se ratificó

en el mismo día entre las ocho y las nueve de la noche por el canónigo de la santa iglesia de Valladolid. De otro testimonio sacado del archivo del marqués de Escalona, consta que don Fernando de Prado (54) tomó posesión de la villa de Carrascal, por muerte de su prima carnal doña Pía Portocarrero. En 1742 el mismo don Fernando de Prado (54) otorgó poder para testar en favor de su mujer, doña Ángela Ronquillo (54), condesa de Gamedo, instituyendo por sus únicos y universales herederos a don Ignacio, su primogénito, don Francisco, doña María Manuela (60), doña María Ana y doña María Antonia de Prado.

Y para más justificación de este anterior grado, presentó el marqués de Escalona (67) otro poder para testar a favor de su mujer doña María del Pilar Velasco, por el que instituyó como única y universal heredera, al no haber tenido hijos en su matrimonio, del mayorazgo que gozaba y poseía de Prado, a su hermana mayor doña María Micaela de Prado, mujer legítima del marqués de Escalona (60).

Grado V: También afirmó el marqués de Escalona (67) ser tercer nieto de doña Ana María de Luna y de don Fernando de Prado (48) y para justificarlo presentó diversos documentos: certificación de bautismo de 1659 en la iglesia parroquial de San Miguel de Fuentidueña, obispado de Segovia, de una hija de los condes de Óbidos, don Antonio Luna y doña Juana de Mascareñas y Mendoza (42), que se llamó Ana María (48); una partida de casamiento de 1681 de don Fernando de Prado Bravo (48), gentilhomme de Cámara de S.M. y de doña Ana de Luna y Benavides (48), en la villa de Renedo de Baldetuejar, montañas de León. Este casamiento es corroborado por una certificación de Palacio de 1799, donde consta que Felipe IV hizo merced a doña María de Lunas (48), hija de los condes de Óbidos, de que fuese recibida por dama menina de la Reina y que al margen del expresado asiento se dice: "...Salió casada del Palacio de la Reina Madre, en cuyo servicio se hallaba en 23 de maro de 1681, con el marqués de Prado" (48). Y, por último, según testimonio de escribano público, la misma doña Ana María de Luna (48) otorgó poder para testar en 1689 a favor de su hermano don Antonio Pacheco Sotomayor y Mascareñas, marqués de Castrofuerte, conde de Óbidos y en él expresaba que era viuda de don Fernando de Prado (48), instituyendo por herederos a sus hijos don Fernando de Prado (54), marqués de Prado y a don Juan de Prado y Cisneros.

Grado VI: igualmente el marqués de Escalona afirmaba ser cuarto nieto de doña Juana Mascareñas y la Cueva y don Antonio Luna Portocarrero (42), para lo que presentaba una serie de documentos. Partida de bautismo de 1638 de Juana Francisca Antonia (42), hija de don Vasco Mascareñas (32) y doña Jerónima de la Cueva Mendoza (32), condes de Óbidos. De una certificación de matrimonio de 1657 se desprende que don Antonio de Luna y doña Juana de Alencastre y Mendoza, hija de don Cristóbal de Mascareñas y de doña Juana de Mendoza y Cueva, condesa de Óbidos (42), contrajeron matrimonio. De las capitulaciones matrimoniales de 1657 se alude a la comparecencia de Fray Pedro Portocarrero, en nombre de su sobrino don Antonio de Luna (42) y de la otra doña Juana Mascareñas y Mendoza Alencastre (42), condesa de Óbidos, expresando ser hija legítima de don Vasco de Mascareñas y Alencastre y de dona Jerónima de Mendoza (32), ya difunta, condesa de que fe de Óbidos. Y en nombre de la otorgante asimismo concurrieron la duquesa de Terranova, doña Juana de Aragón y Mendoza (34), viuda del duque de Terranova, don Juan Carlos de Aragón y tía de la dicha condesa de Óbidos (42). Para más corroborar este matrimonio, se compulsó del archivo de escribanos la escritura de cesión que a favor de su sobrina otorgó doña Mencía de la Cueva (33), dama de la Reina en 1657, de un censo de 100 ducados de renta y el principal que le correspondía. También aparece que en 1661 otorgó testamento doña Juana Mascareñas y Mendoza (42), condesa de Óbidos, en el que se dispuso, entre otras cosas, que fuese enterrada en la iglesia parroquial de San Miguel de Fuentidueña, en la capilla del Santo Cristo, donde estaban enterrados los antepasados de don Antonio de Luna (42), su marido. Instituyó por herederos universales a sus hijos don Antonio, don Laurencio y doña Ana de Luna (48). También otorgó testamento don Antonio de Luna (42), conde de Óbidos, mediante poder efectuado a su sobrino, don Cristóbal de Portocarrero, conde de Montijo, por el que nombraba herederos universales a don Antonio y doña Ana de Portocarrero y Mendoza Alencastre y Mascareñas (48), sus hijos y de doña Juana de Mendoza Alencastre y Mascareñas (42). Presentó de su archivo el marqués de Escalona una partida del libro de difuntos en que se decía que en 1661 murió de sobreparto la condesa de Óbidos doña Juana de Mascareñas y Mendoza (42), mujer de Antonio de Luna (42). También refiere una partida de defunción en la que se expresa que en 1664 murió

don Antonio de Luna y Portocarrero (42), en Fuentidueña, que no hizo testamento y fue enterrado en la capilla del Santo Cristo de la iglesia de San Miguel. Y, por último, una certificación de la Aduana de San Lucas de Barrameda y el Puerto de Santa María de 1664, donde constaba un asiento que reflejaba que don Antonio, don Lorenzo y doña Ana de Luna (48), eran hijos de doña Juana de Alencastre y Mendoza (42), hija de don Blasco de Mascareñas y doña Jerónima de Mendoza (32).

Afirmó, igualmente el Marqués de Escalona, ser quinto nieto de doña Jerónima de la Cueva y don Blasco Macareñas (32). Para su justificación presentó una partida de bautismo dada por el bachiller don Cristóbal Gutiérrez y Puerta, vicario de la iglesia parroquial de Bedmar, en 1786, que existe en el archivo de la citada iglesia, en el cual se expresa: “A cuatro días del mes de octubre de 1595, yo el licenciado Francisco de Navarrete Viedma, Racionero de la Santa Iglesia de Canarias, estando en la villa de Bedmar bauticé en su iglesia a Jerónima, hija de don Luis de la Cueva y Benavides y de doña Elvira de Mendoza (16), señores de la villa; fueron sus compadres don Alonso de Benavides y la comadre doña María, su hermana, siendo testigos el maestro Antonio Chico, arcipreste, el licenciado Ortiz, cura de la dicha iglesia y Francisco Navarrete, alcalde ordinario y el licenciado Bartolomé Ximénez, corregidor, todos vecinos de la dicha villa”.

De una certificación de la Real Casa y Capilla, se desprende también que doña Jerónima de la Cueva (32), hermana del marqués de Bedmar, entró en Palacio por Dama de la Serenísima Señora Infanta doña María, en Madrid a 6 de septiembre de 1624 y salió casada en 15 de octubre de 1636.

De otra certificación del cura del Real Palacio de 1636 se desprende que se casó doña Jerónima de la Cueva y Mendoza con don Vasco Mascareñas, conde de Óbidos.

Igualmente se compulsó a instancia del marqués de Escalona un pleito de intermediación del archivo de la casa y estados de la marquesa viuda de Villena y Estepa (59), el testamento que en la villa de Bedmar otorgó doña Elvira Carrillo de Mendoza (16) el 9 de febrero de 1637 ante el escribano Francisco Herrera. En él expresó ser la esposa de don Luis de la Cueva y Benavides (16), ya difunto y nombró por sus albaceas a don Gaspar de la Cueva y Benavides (29), marqués de Bedmar, su muy amado

y querido hijo y al Cardenal de la Cueva, también su hijo (30). Declaró que don Juan de la Cueva y Benavides, su hijo (31), marqués de Bedmar, tuvo un hijo natural, don Juan de la Cueva (41), a quien su santidad le hizo gracia del Arcedianato de Plasencia, a instancia del dicho Cardenal, su hijo, al cual reconoció por tal su nieto, cuyo reconocimiento asimismo extendió a otro hijo natural llamado don Luis de la Cueva (40), que tuvo don Gaspar de la Cueva y Benavides (29). Por amor y voluntad que tenía al dicho Cardenal don Alonso de la Cueva y Benavides (30) y a don Gaspar de la Cueva (29), marqués de Bedmar, y a doña Jerónima de la Cueva (32), condesa de Óbidos, en la Corona de Portugal y a doña Mencía de la Cueva (33), dama de la Reina de Hungría, les mandó a los susodichos el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes. Y cumplido y pagado este testamento, mandó que el remanente lo heredasen los dichos Cardenal Alonso de la Cueva (30), don Gaspar de la Cueva (29), doña Jerónima de la Cueva (32), doña Mencía de Mendoza (33) y doña Juana de Mendoza (34), duquesa de Terranova.

FILIACIÓN DE DON JUAN FERNÁNDEZ DE LA CUEVA (65), CONDE DE TORRES CABRERA

Se postuló éste como:

- 6º nieto de don Cristóbal de la Cueva y de doña Teresa de Guzmán (11).
- 5º nieto de don Pedro de la Cueva y doña Isabel Ordoñez (21).
- 4º nieto de don Cristóbal de la Cueva y de doña Luisa Aguilar (35).
- 3º nieto de don Antonio de la Cueva y doña Catalina Carvajal (43).
- 2º nieto de don Luis de la Cueva y Carvajal y de doña Josefa Manuela de Hoces (49).
- 1º nieto de doña Francisca María de la Cueva Guzmán y de don Juan Fernández de Córdoba (56).
- Hijo de don Luis Fernández de Córdoba y Cueva y doña María Sancha Argote (61).

Grado I: para demostrar ser hijo de don Luis Fernández de Córdoba y Cueva y doña María Sancha Argote (61), presentó partida de bautismo (Córdoba, 1733), en la que aparecen sus padres y, como padrino, don Juan

Fernández de Córdoba (56), su abuelo. También presentó otro testimonio en el que, por fallecimiento de su padre, don Luis Fernández de Córdoba (61), tomó posesión de los mayorazgos que éste poseía en 1786 y principalmente del que fundaron don Cristóbal de la Cueva y doña Teresa de Guzmán (11) y del que instituyó don Luis de la Cueva y Guzmán (49).

Grado II: para demostrar este segundo grado, se aportó partida del matrimonio celebrado en 1729 en Miragenil (Estepa) entre don Luis Fernández de Córdoba y Cueva y doña María Sancha Argote (61). Él era primogénito de don Juan Fernández de Córdoba (56). Por otro testimonio consta que en 1763 otorgo testamento doña María Sancha de Argote y Guzmán (61), condesa del Menado y de Torres Cabrera, vecina de Córdoba, en el que declaraba ser hija legítima de don Juan Jerónimo de Argote y de doña María Josefa Guzmán (no están en el árbol) y ser mujer legítima de don Luis Fernández de Córdoba (61), hijo éste legítimo de don Juan Fernández de Córdoba y de doña Francisca de la Cueva (56). También declaró que de él había tenido quince hijos (entre ellos a don Juan Fernández de Córdoba (65), que tendría 30 años.

Grado III: alegó el expresado conde de Torres Cabrera ser nieto de doña Francisca de la Cueva y de don Juan Fernández de Córdoba (56), aportando para ello una partida de bautismo de 1689 en la iglesia parroquial de san Pablo de Úbeda, de Francisca Antonia Josefa Tomasa (56), hija de don Luis de la Cueva y Carvajal (49), caballero de Santiago y alguacil mayor del santo tribunal de la Inquisición de Córdoba, y de doña Manuela Josefa de Hoces (49). Se aporta también partida de matrimonio de 1703 en la misma iglesia y ciudad, donde desposaron don Juan Fernández de Córdoba (56) y doña Francisca de la Cueva y Hoces (56), hija legítima de don Luis de la Cueva (49) y de doña Josefa Manuel Hoces y Aguayo (49). Según otro testimonio, en 1711 se afirmaba que doña Francisca de la Cueva (56), hijas de don Luis de la Cueva y doña Josefa Manuel de Hoces y Aguayo (49), había muerto en 1710 sin hacer testamento y que había tenido por hijos legítimos, entre otros, a don Luis Fernández de Córdoba (61). En 1738 otorga testamento don Juan Fernández de Córdoba (56) en Úbeda, donde fallecería en 1739, y en él declaró por su hijo legítimo primogénito a don Luis Fernández de Córdoba y Cueva (61) al que instituyó como heredero y sucesor en su casa y mayorazgo.

Grado IV: expresó también el conde de Torres Cabrera ser segundo nieto de don Luis de la Cueva y Carvajal y de doña Josefa Manuel de Hoces (49) para lo cual aportó los testimonios de los siguientes hechos:

- Partida del prior de la iglesia parroquial de Torreperogil de 1644, del bautismo de don Luis, hijo legítimo de don Antonio de la Cueva y Guzmán y de doña Catalina de Carvajal y Figueroa (43).
- Partida de matrimonio de la parroquia de San Salvador de Córdoba, entre don Luis de la Cueva y Carvajal (49), hijo de don Antonio de la Cueva y Guzmán y de doña Catalina Carvajal y Figueroa (43), naturales y vecinos de Úbeda y doña Josefa Manuel de Hoces (49).
- Partida de la iglesia de san Pablo de Úbeda de 1688 de velación y de bendiciones nupciales a don Luis de la Cueva y doña Josefa Manuel de Hoces (49).
- Testimonio del testamento otorgado por doña Josefa Manuel de Hoces (49) en 1698 en Úbeda, en virtud del poder conferido por su marido don Luis de la Cueva (49) en el que expresabas ser hijo legítimo de don Antonio de la Cueva y doña Catalina de Carvajal (43). Declaró que por el mes de septiembre de 1676 se fue a vivir a las casas en que entonces vivía, que eran propias del marqués de Bedmar, su primo, que se hallaba como maestro de campo en el ejército de Flandes, por habérsela pedido a la marquesa y dándosela en arrendamiento por 40 ducados anuales, en la que había gastado diferentes cantidades en obras y reparaciones, todo lo cual refería para que se viese su buen deseo por mantener dicha casa que había sido de sus antepasados. Instituyó como herederos a sus cuatro hijas, que entonces tenía y, entre ellas, a la doña Francisca de la Cueva Guzmán y Carvajal (56).

Grado V: propuso asimismo el conde Torres Cabrera ser tercer nieto de don Antonio de la Cueva y Guzmán y de doña Catalina de Carvajal y Mendoza (43), para cuya comprobación presentó los siguientes documentos:

- Partida de bautismo de la iglesia de San Isidro de Úbeda de 1609 de Antonio, hijo de Cristóbal de la Cueva y doña Luisa de Aguilar (35).

- Partida de matrimonio en la iglesia de Santo Domingo entre don Antonio de la Cueva, viudo y doña Catalina Carvajal (43).
- Testimonio de dote, con ocasión del anterior matrimonio de 1642 en el que don Antonio de la Cueva (43) dijo ser hijo de don Cristóbal de la Cueva y Guzmán y doña Luisa de la Cueva y Aguilar (35) y se hallaba desposado con doña Catalina de Mendoza (43) y que, al tiempo de su casamiento, doña Isabel de Figueroa, madre de doña Catalina (43) le ofreció una dote de 3 ducados.
- Testimonio de 1659 de otorgamiento de testamento en Úbeda de don Antonio de la Cueva y Guzmán (43) por el que declaró que en segundas nupcias casó con doña Catalina de Carvajal Mendoza (43) y que en el mayorazgo que poseía por muerte de su padre, don Cristóbal de la Cueva y Guzmán (35), quedaron sin casas los cortijos y las chozas, las que había hecho de teja, cuyas obras le parecía que habían sido mejoras; que del dicho mayorazgo faltaban muchos censos que los consumieron don Pedro de la Cueva (21), su abuelo y don Cristóbal de la Cueva (35), su padre. Que las casas principales en que vivía las compró su abuelo al marqués de Bedmar y las tenía hipotecadas a la seguridad de diferentes censos. Que tenía emancipado a su hijo don Luis de la Cueva y Carvajal (49) y de su segunda mujer, doña Catalina de Carvajal. Que su abuelo don Pedro de la Cueva subrogó en lugar de un censo del mayorazgo que poseía diferentes tierras. Y en el remanente de todos sus bienes, instituyó por sus herederos a don Cristóbal de la Cueva y Guzmán, su hijo, y de su primera mujer, doña Inés María de Berrio (no está en el árbol) y a don Luis de la Cueva, su hijo (49) y de doña Catalina de Carvajal, su segunda mujer (43).

Grado VI: para demostrar el conde de Torres Cabrera que era cuarto nieto de don Cristóbal de la Cueva y de doña Luisa de Cueva Aguilar (35), aportó testimonio de los siguientes hechos:

- Certificado de 1796 de la partida de bautismo de 1563, en la iglesia de san Isidro de Úbeda, de Cristóbal (35), hijo de don Pedro de la Cueva y Guzmán y de doña Isabel Ordoñez (21),

siendo sus compadres don Luis de la Cueva y doña Elvira de Mendoza (16).

- Testimonio de un poder original en el que aparece que en la villa de Torreperogil en 1638 comparecieron don Cristóbal de la Cueva y Guzmán y doña Luis de la Cueva y Aguilar (35), su mujer, para otorgar poder a don Antonio de la Cueva y Guzmán (43), su hijo, vecino y veinticuatro de la ciudad de Jaén, para que pudiese cobrar de la hacienda que dejó por muerte don Juan Aguilar y Monsalve, hermano de la dicha doña Luisa (35) y vecino de Écija, la cantidad de maravedíes que se le restaba por la participación que se hizo de los bienes que habían quedado de don Antonio Aguilar de la Cueva, su padre.
- Hay otro documento por el que don Cristóbal de la Cueva y Guzmán, en 1611, que era vecino de Torreperogil, solicitó al corregidor de Sabiote se le diese posesión de los bienes que en dicha villa y su término pertenecieron al mayorazgo que fundó don Cristóbal de la Cueva (11), abuelo del citado don Cristóbal (35) y en que doña Teresa de Guzmán (11), su abuela, había consentido se posesionara don Pedro de la Cueva y Guzmán (21), su padre, que ya era difunto.

Grado VII: expuso el conde de Torres Cabrera ser quinto nieto de don Pedro de la Cuevas y doña Isabel Ordoñez (21), aportando para ello documentación de los siguientes hechos:

- Testamento de 1611 otorgado por don Pedro de la Cueva Guzmán, arcediano de Baeza (21), dignidad de la catedral de Jaén, por el que ordenó que a su muerte se condujese su cuerpo desde Jaén a Úbeda, donde se le sepultase en el enterramiento de don Cristóbal de la Cueva y doña Teresa de Guzmán, sus padres, en la capilla mayor. Declaró que estuvo casado con doña Isabel Ordoñez (21), de la que tuvo a don Cristóbal de la Cueva (35), a doña Josefa y doña Juana de la Cueva. Que era poseedor del mayorazgo fundado por sus padres don Cristóbal y doña Teresa (11) y lo legaron a su hijo y sucesor en su casa y mayorazgo don Cristóbal de la Cueva (35), así como los tres caballos que tenía y siete yeguas además de toda la plata.

- Para más comprobación del matrimonio de don Pedro de la Cueva con doña Isabel Ordoñez (21), presentó compulsado otro testimonio de cierto poder de 1587 por el que don Luis de la Cueva y Benavides (16), señor de la villa de Bedmar, caballero de la Orden de Santiago, gentilhombre de la boca de S.M. y residente en Madrid, dijo que, junto con su esposa, doña Elvira de Mendoza (16), vendieron a don Pedro de la Cueva (21), su primo y también caballero de la orden de Santiago, y a doña Isabel Ordoñez, su mujer, (21), vecinos de Úbeda, unas casas que heredó del Comendador, don Juan de la Cueva (8), su tío, como sucesor en el mayorazgo.
- Y de otra partida original dada en Úbeda en 1796, por la coleccion de testamentos del Sagrario de la iglesia de dicha ciudad, aparecía que, en el libro viejo de este archivo, se haya uno de 1574 en que se recoge como ese día trajeron de Baeza a Úbeda el cuerpo de don Luis de la Cueva (20), hijo de don Cristóbal de la Cueva (11) y fue enterrado en la capilla mayor.

Grado VIII: y finalmente para justificar el conde de Torres Cabrera que era sexto nieto de don Cristóbal y doña Teresa (11), se aportaron los documentos siguientes:

- Escritura de 1609 de institución de un mayorazgo por doña Teresa de Guzmán, viuda de Cristóbal de la Cuevas (11) que se hizo en el año 1573 y que disponía que, tras fallecer ella, gozaría el mayorazgo su hijo don Pedro de la Cueva y de Guzmán (21), caballero del hábito de Santiago y arcediano de la ciudad de Baeza.
- En 1563 en la ciudad de Torreperogil, otorgó cierto poder don Cristóbal de la Cueva (11) a su esposa doña Teresa de Guzmán (11) para que instituyese un mayorazgo de todos sus bienes en la persona de don Luis de la Cueva (20), su hijo mayor y sus descendientes y, a falta de ellos, en don Pedro de la Cueva, su hijo segundo (21) y sus descendientes y, después de él, en don Cristóbal de la Cueva (22) y sus descendientes, su tercer hijo. Y en defecto de éstos, en sus hijas doña Mencía y doña Isabel de la Cueva (23 y 24).

- Por otra escritura de 1572 doña Teresa de Guzmán aclaró que, al tiempo de instituir el mayorazgo, su hija doña Juana de la Cueva (25), estaba de monja en Santispiritu de Granada, razón por la cual no las había llamado. Pero como la dicha doña Juana no fue monja, manifestó que era su voluntad que fuese incluida en el dicho mayorazgo consiguiente a doña Isabel (24). Y también expresó que doña Mencía (23) había muerto sin dejar hijos.
- Información practicada en 1694 por la que aparece que don Luis de la Cuerva (49) compareció para exponer que la fundación había sido poseída por don Antonio de la Cueva y Guzmán, su padre (43) y por su muerte, la había disfrutado don Cristóbal de la Cueva, su hermano mayor, y habiendo fallecido éste sin sucesión, pidió se diese posesión del mayorazgo, que finalmente obtuvo.
- En 1706 el conde de Torres Cabrera, como marido de doña Francisca de la Cueva (56), pretendió el mayorazgo en atención a haber sucedido en él la dicha Francisca de la Cueva, por muerte de su padre y la de Antonio Josef de la Cueva (55), su hermano sin sucesión. Lo obtuvo finalmente don Luis Fernández de Córdoba (61), conde de Torres Cabrera en 1743, dado que ya había fallecido su mujer.

FILIACIÓN DE DOÑA JOAQUINA DE BENAVIDES, DUQUESA DE MEDINACELI Y SANTISTEBAN (68)

El duque de Medinaceli (68) en representación de su mujer, doña Joaquina de Benavides, en el pleito de inmediateción, pretende se le declare la sucesión de los mayorazgos en disputa, como:

- 7^o nieta de don Juan de la Cueva y doña Mencía Manuel (12).
- 6^a nieta de Isabel de la Cueva y Francisco de Benavides (27).
- 5^a nieta de don Diego de Benavides y de doña Leonor de Toledo (36).
- 4^a nieta de don Francisco de Benavides y de doña Brianda de Benavides (44)
- 3^a nieta de don Diego de Benavides y de doña Antonia Corella (50).

- 2ª nieta de don Francisco de Benavides y de doña Francisca Aragón (57).
- 1ª nieta de don Manuel de Benavides y de doña Ana Catalina de la Cueva (62).
- Hija de don Antonio de Benavides y de doña María de la Portería Pacheco (66).

Grado I: alegó el duque de Medinaceli que su mujer, doña Joaquina de Benavides (68) era hija de don Antonio de Benavides y doña María de la Portería Pacheco (66) y lo justificó con la siguiente documentación:

- Partida de bautismo de 1746 de una niña a la que se puso por nombre Joaquina, hija de don Antonio de Benavides y la Cueva, natural de Madrid y doña María de la Portería Pacheco (66), marqueses de Solera.
- Partida de casamiento de 1746 en que se velaron los referidos don Luis Fernández de Córdoba y doña Joaquina Benavides (68) y haber celebrado su matrimonio en la parroquia de San Pedro, expresándose aquí que doña Joaquina es hija de los del número 66.

Grado II: alegó el duque de Medinaceli que su mujer, doña Joaquina de Benavides (68) era nieta de don Manuel de Benavides y de doña Ana Catalina de la Cueva (62), para lo cual entregó la siguiente prueba documental:

- Testimonio de 1714 del bautizo de Antonio, hijo de don Manuel de Benavides y doña Catalina de la Cueva (62).
- Desposorios en la iglesia de san Martín de Madrid, en 1744, de don Antonio de Benavides (66), hijo de don Manuel de Benavides y doña Ana Catalina Cueva (62), duques de Santisteban, con doña Ana María de la Portería Pacheco (66).

Grado III. También expuso el duque de Medinaceli que doña Joaquina (68) era la nieta de don Manuel Benavides y doña Ana Catalina de la Cueva (62), en base a los siguientes testimonios:

- Partida de bautismo de 1683 en que se bautizó a un niño en 1682, hijo de don Francisco de Benavides (57), conde de Santisteban, Virrey del Reino de Sicilia y de doña Francisca de Aragón y Benavides (57). Se le puso por nombre Manuel Domingo.

- Partida de casamiento de 1707 entre don Manuel de Benavides (62), marqués de Solera, natural de la ciudad de Palermo, hijo de don Francisco de Benavides Dávila (57) y doña Francisca de Aragón (57), condes de Santisteban, con doña Ana Catalina Cueva y Saavedra (62).

Grado IV: para justificar ser segundo nieto de don Francisco Benavides y de doña Francisca de Aragón (57), presentó el duque de Medinaceli, la siguiente documentación:

- Partida de bautismo de 1645, en la iglesia parroquial de san Pedro de Madrid de Francisco (57), hijo de Diego de Benavides y doña Antonia Ruiz Corella (50), condesa de Concentaina.
- Partida de matrimonio de 1661 entre don Francisco Dávila Corella Benavides y de la Cueva, conde del Risco, con doña Francisca de Aragón (57).
- Testamento otorgado por don Francisco de Benavides Dávila Corella (57), conde de Santisteban, en el que se señalaba a su hijo, don Manuel de Benavides (62), como su inmediato sucesor, que se hallaba casado con doña Ana Catalina de la Cueva (62).

Grado V: para justificar ser tercer nieto de don Diego Benavides y de doña Antonia Corella (60), presentó el duque de Medinaceli, la siguiente documentación:

- Testimonio de 1607 del bautizo de don Diego Rómulo, en Santisteban del Puerto, hijo de Don Francisco de Benavides y de doña Brianda (44).
- Testimonio de 1629 de velatorio in facie Ecclesiae¹⁶ en las Navas de San Juan, de don Diego de Benavides (50), hijo de don Francisco de Benavides y de doña Brianda Bazán (44), condes de Santisteban, con doña Antonia de Corella y Mendoza (50).
- Testimonio del testamento en Cádiz en 1660 de don Diego de Benavides y la Cueva (50) por el que éste declara que se había dado cumplimiento a los testamentos bajo los que fallecieron

¹⁶ Expresión latina que se usa hablando del santo sacramento del matrimonio católico cuando es público y con las ceremonias establecidas.

los condes, Francisco de Benavides y doña Brianda Bazán de Benavides (44), sus padres y la condesa de Santisteban doña Leonor de Toledo (36), su abuela. También declaró que su mujer, doña Antonia Dávila y Corella (50) había muerto sin otorgar testamento y que de este matrimonio había tenido, entre otros, a don Francisco Dávila y Corella y Benavides (57), marques de las Navas, casado con doña Francisca Aragón y Sandoval (57).

Grado VI: del mismo modo supuso el duque de Medinaceli que su mujer, doña Joaquina de Benavides (68), era cuarta nieta de don Francisco de Benavides y doña Brianda de Benavides (44), para lo cual aportó la siguiente documentación:

- Partida de bautismo de la iglesia de la villa de San Esteban, del bautizo de don Francisco de Benavides y de la Cuerva (44), hijo de don Diego de Benavides y doña Leonor de Toledo (36), condes de Santisteban.
- Para justificar su casamiento presentó asimismo el duque de Medinaceli otro testimonio del testamento que otorgó en Madrid don Francisco de Benavides y la Cueva (44) en, en el que declaró que estuvo casado con doña Brianda de Bazán y Benavides (44), su prima, y que, de este matrimonio, entre otros, había tenido a su hijo don Diego de Benavides, conde de Cocentaina¹⁷ (50). Y doña Brianda Bazán (44) asimismo otorgó testamento en 1627 declarando ser esposa de su primo don Francisco de Benavides (44) y ser enterrada en el monasterio de las Descalzas de Santa Clara, o donde doña Leonor de Toledo (36), madre de su marido, le señalase. Nombró herederos a sus hijos y, entre ellos, a don Diego de Benavides y de la Cueva (50), su hijo mayor y sucesor en la casa y estado de Santisteban.

Grado VII: para demostrar que era quinto nieto de don Diego de Benavides y doña Leonor de Toledo (36), el duque de Medinaceli (68), presentó,

¹⁷ Localidad y municipio del norte de la provincia de Alicante, capital de la comarca del Condado de Cocentaina.

- Testimonio de 1589 de las capitulaciones matrimoniales que precedieron para el matrimonio entre el conde de Santisteban (36) con doña Leonor de Toledo (36), obteniendo para ello licencia de doña Isabel de la Cueva (27), condesa de Santisteban y madre del conde (36).
- Testimonio de 1641 por el que se otorga poder para testar a doña Leonor de Toledo (36) y en él expresó ser viuda del conde don Diego de Benavides y de la Cueva (36), nombrando albacea entre otros a su nieto, don Diego de Benavides y de la Cueva (50).
- Por otro testimonio aparece que don Diego de Benavides (36) otorgó testamento en Santisteban y en él declaró haber cobrado de la condesa doña Leonor de Toledo (36) y a cuenta su dote ciertas cantidades de ducados. También declaró tener por hijos legítimos a don Francisco (44), que será de edad de dos años y medio y a doña Isabel (no está en árbol), de tres años, a quienes proveyó de tutores en las personas de doña Isabel de la Cueva (27), su madre y a la misma Leonor de Toledo (36). E instituyó por herederos a los referidos hijos.

Grado VIII: expuso igualmente el duque de Medinaceli que doña Joaquina de Benavides (68) era sexta nieta de doña Isabel de la Cueva y don Francisco de Benavides (27) y para justificarlo presentó la siguiente documentación:

- Testimonio del archivero de Simancas de 1707 en el que aparece que en 1543 en la Villa de Santisteban del Puerto comparecieron de una parte don Diego de Benavides, conde de la citada villa, sucesor de la casa y estado de Santisteban y de otra parte doña Isabel de la Cueva (27), dama de la Emperatriz Reina, hija de don Juan de la Cueva y de doña Mencía Manuel (12), ya difuntos. Dijeron que estaba concertado casamiento entre don Francisco de Benavides y doña Isabel de la Cueva (27) y entre las condiciones del casamiento estaba el aumentar el estado de la casa de doña Isabel, que ya tenía, como hija legítima de don Juan de la Cueva y de doña Mencía Manuel (12) ya tenía el mayorazgo. También se obligó don Francisco (27) para después de haberse casado de llamarse por sobrenombre y apellido Benavides y de la cueva, así como las armas de dichos apellidos.

- De otro testimonio de 1543 tenemos conocimiento de que don Francisco Benavides (27) otorgó una escritura de recibo y dote en la que expresó ser hijo de los condes de Santisteban y hallarse en la villa de Solera, que era de doña Isabel de la Cueva (27), hija legítima, mayorazgo de don Juan de la Cueva, comendador de Bedmar y de doña Mencía Manuel (12), difuntos. Que en el día de la fecha había sido desposado y velado por con la doña Isabel de la Cueva (27).
- Otro testimonio por el que, a pedimento de don Francisco Benavides y de la Cueva (44), aparece que a instancia de doña Isabel de la Cueva (27), su abuela, en el pleito que litigó con don Francisco de la Cueva, vecino de la villa de Bedmar, don Luis de la Cueva y Benavides (16), don Pedro de la Cueva Guzmán (21), vecino de la villa de Torreperogil; doña María de Mendoza, su hermana, sobre y en razón de la villa de Solera y otros bienes. Se hizo una probanza con un tenor de trece preguntas a treinta testigos que declararon básicamente que don Juan de la Cueva (2), comendador que fue de Bedmar y Albanchez, vecino de Úbeda, fue hijo de don Diego Hernández de la Cueva (1), vizconde que fue de la villa de Huelma y de doña Mayor Alonso de Mercado (1). Que casó con doña Leonor de san Martín (2) de cuyo matrimonio tuvieron a su hijo mayor don Luis de la Cueva (5), comendador asimismo de Bedmar y Albanchez. Que el citado don Luis (5) fue casado con doña María Manrique y tuvieron como hijo mayor a don Juan de la Cueva, comendador que asimismo fue de las dichas villas de Bedmar y Albanchez (12), padre de la doña Isabel (27), condesa de Santisteban y asimismo tuvieron por sus hijos legítimos a don Alonso de la Cueva (10), capitán que fue de la Goleta, a don Cristóbal de la Cueva (11) y otros. Que el citado don Juan de la Cueva fue asimismo casado con doña Mencía Manuel (12) y de este matrimonio tuvieron a don Juan de la Cueva (26) y a doña Isabel de la Cueva (27), condesa de Santisteban. Que don Juan de la Cueva (26), hermano de doña Isabel (27), murió mozo y sin descendientes. Que la villa de Solera, con su término y otros bienes, siempre habían estado vinculados al mayorazgo y como tales los poseía doña

Isabel de la Cueva, condesa de Santisteban, como hija mayor, por muerte, de don Juan de la Cueva (26), su hermano. Y que en este mismo concepto los había poseído su padre, abuelo y bisabuelo y demás antepasados de la condesa.

- Y últimamente, en comprobación de este grado presentó el duque de Medinaceli otro testimonio del testamento que otorgó en 1599 doña Isabel de la Cueva (27) en el que expresaba ser viuda de don Francisco de Benavides (27) e hija de don Juan de la Cueva y de doña Mencía Manuel (12), ya difuntos. Declaró que había administrado la hacienda del conde don Francisco (44), su nieto, como tutora desde que murió su hijo el conde don Diego (36), su padre. Instituyó por herederos a sus hijos y a su nieto don Francisco de Benavides y de la Cueva (44).

Grado IX: Y últimamente expuso el duque de Medinaceli, como marido de doña Joaquina (68) que ésta era nieta de don Juan de la Cuevas y de doña Mencía Manuel (12), aportando la probanza anteriormente referida.

- Para manifestar el mismo duque su tronque con los ascendientes de los fundadores, presentó varios documentos. De ellos aparece que en 1572 don Juan Fernández de la Cueva (8), vecino de Úbeda, otorgó testamento ante Miguel Jerónimo, escribano público del concejo y villa de Bedmar. Por él ordenó que su cuerpo fuese enterrado en el altar mayor de la iglesia de Santa María, donde ya estaba el de su tío don Luis de la Cueva (5). También mandó que si los frailes de la Victoria de dicha ciudad de Úbeda, donde Isabel de Salazar (7), su primera mujer, estaba depositada, pidieren alguna cosa por virtud del testamento que hizo, se le pagase lo que fue de justicia con tal de que los huesos de la dicha su mujer se pasase y pusiesen en la capilla de san Pablo. También declaró que había conseguido licencia y facultad para que los bienes vinculados a su mayorazgo pudiesen sacarse y dar a doña Catalina de Zambrana (9), su segunda mujer, que ya era difunta, 1.000 ducados en arras y 500 ducados so color de haberlos recibidos de ella. Expresó que había llegado noticia de que don Luis de la Cueva (16) y los demás hermanos, sobrinos del testador, querían mover pleito con el conde de Santisteban y

pedirle la Villa de Solera, que había ganado don Juan de la Cueva (2) su abuelo, cuya villa y los bienes afectos a la misma, eran bienes partibles entre los hijos y herederos del dicho Juan de la Cueva (2), su abuelo y la parte que de ellos le perteneció como a hijo y heredero del don Diego de la Cueva, su padre (4), hijo del dicho don Juan de la Cueva (2), su abuelo, confesó habersele ya pagado por parte del duque de Alburquerque. Nombró heredero a su sobrino, don Luis de la Cueva (16), dado que no tuvo descendencia, entre otros, del mayorazgo que poseía como hijo legítimo de don Alonso de la Cueva y Benavides (10).

- Asimismo, don Diego de la Cueva (1), vizconde de Huelma y doña Mayor Alonso de Mercado, su mujer, otorgaron escritura de mayorazgo en cabeza de su hijo mayor don Juan de la Cueva (2). Después de éste, fueron llamados al mayorazgo su hijo don Luis de la Cueva (5) y doña Leonor de san Martín (2), su legítima mujer. Y así sucesivamente de varón en varón y a falta de éste, llamaron a las hembras descendientes de don Juan (2) y concluía esta línea también llamaron a su hijo don Beltrán de la Cueva (3), duque de Alburquerque, conde de Ledesma.
- Y últimamente presentó el duque de Medinaceli (68) otro testimonio en forma de escritura otorgada en Úbeda en 1483 de una parte el cabildo de la iglesia colegial y de otro don Beltrán de la Cueva (3) por la que el cabildo de la citada iglesia colegial de Santa María de Úbeda cedió para sepultura de los descendientes de don Diego Fernández de la Cueva y doña Mayor Alfonso de Mercado (1), vizcondes de Huelma, la capilla principal a donde se trasladarían los restos de los números (1), padres de dicho duque y los de don Juan de la Cueva, señor de Solera (2) y comendador de Bedmar, su hermano con tal de que el patronato de la capilla había de quedar para don Luis (5), señor de Solera y comendador de Bedmar, hijo de don Juan (2) con facultades para que pudiese poner en dicha capilla y en sus paredes edificar, poner pinturas, bustos, armas, pendones y demás, quedando a salvo de que en dicha capilla pudiesen ser celebrados por los canónigos y por sus capellanes, todos los oficios divinos.

FILIACIÓN DE DON MIGUEL MARÍA DE LA CUEVA, DUQUE DE ALBURQUERQUE (63)

El duque de Alburquerque solicitó la sucesión de este mayorazgo, como descendiente de don Beltrán de la Cueva (3), apoyando su derecho en que le era de rigurosa asignación, cuando menos, el fundado por doña María de Viedma (4) en 1525. En su escrito de 1800 dijo que eran tres los llamamientos que hizo la fundadora para después de fenecido el de su hijo, don Juan (8) y descendientes. Que la fundadora manifestó con contundencia su intención y voluntad de que el mayorazgo fuera de la línea de su hijo, cuando se veía que en la disposición de las hembras impuso a los maridos de las que sucedieren, a lo menos la obligación de habitar las casas de Úbeda y llevar las armas de la Cueva, así como poner este apellido al hijo que había de suceder en el mayorazgo.

En 1537 la madre dejó por su muerte sin hijos el usufructo del mayorazgo a doña Isabel (7), su nuera. En 1572 don Juan (8) otorgó testamento en el que decía que al no tener herederos instituía a su sobrino, don Luis de la Cueva (16), hijo de su primo hermano don Alonso de la Cueva y Benavides (10), declarando sucesor en el mayorazgo que poseía.

De todo lo expresado, concluye el duque de Alburquerque que el mayorazgo se perpetuaría en las líneas de don Alonso y don Cristóbal (10 y 11), sustituidas en defecto de la de don Juan (8).

También añade que el mayorazgo no había podido perder su cualidad agnaticia, aunque lo hubiesen disfrutado hembras. Que así había su cedido con el fundado por doña María de Viedma (4) después de haber muerto su hijo don Juan (8) sin sucesión y se deducía del relato de las diligencias practicadas por don Luis de la Cueva (16) en 1586, su sucesor, para la permuta de unas casas en Úbeda, que dejó la fundadora por bienes que aquél adjudicó al mayorazgo, vino a parar en doña María Francisca de la Cueva (46), madre del último detentador marqués de Villena (52), segunda nieta de don Luis (16) y tercera de don Alonso de la Cueva (10), señor de Bedmar, que habiendo sido el llamado por doña María de Viedma (4), después de su hijo y descendientes en la declaración de 1531, estableció respecto de su línea la sucesión del mayorazgo de varón en varón, excluidas las hembras.

Que habiendo pasado la posesión civil y natural por fallecimiento de don Isidro de la Cueva (38), padre de doña María Francisca (46), al varón

agnado siguiente, se ha de deducir que solo en el duque de Alburquerque (63), contenido en el tercer llamamiento genérico del pariente más propinquo de don Juan de la Cueva, era en quien se hallaba no solamente apellido y armas de su padre y abuelo, sino la cualidad de varón en varón de toda su línea.

Que empezando por doña Joaquina de Benavides (68), marquesa de Medinaceli, estaba excluida por hembra por descendencia de doña Isabel de la Cueva (27) y porque desde esta sexta abuela, casada con don Francisco Benavides (27), no le venía aquel apellido conforme a la fundación, debieron tener su padre y abuelo para conservar la memoria que tanto apeteció a la fundadora.

Que a don Juan Fernández de la Cueva, conde de Torres Cabrera (65), obstaba lo mismo porque, poniendo por su abuela a doña Francisca de la Cueva (56) como cuarta nieta de don Cristóbal (11), llamada en tercer lugar a la sucesión del mayorazgo y a sus descendientes varones de varones, exclusas las hembras, cesó la donación en su abuela y el apellido de la Cueva no le venía de su abuelo.

Que el marqués de Escalona (67) había logrado la suerte de reconocerlo, pero precisamente en don Jerónima, que precisamente fue la primera que había impedido la traslación del mayorazgo en la línea del marqués (67), repitiéndose la misma incapacidad en doña Juana (42) y en doña Ana (48), hija y nieta de doña Jerónima (32), se afianzaba más en doña María (60), casada con don Juan Manuel de Acuña, marqués de Escalona, abuelos del actual, por lo que quedaba demostrado que el apellido de la Cueva no le venís por su padre ni por su abuelo.

Y que en estos términos se debe contemplar la ley de la fundación y la intención manifiesta de la fundadora, y excluir a los litigantes en competencia con el duque de Alburquerque (63), en quien se conserva la agnación rigurosa con las armas, apellido y casa de la Cueva, cuya memoria trató de perpetuar con tanto ahínco la fundadora. Por lo que propuso su filiación como:

- 7º nieto de don Beltrán de la Cueva y doña María de Velasco (3).
- 6º nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña Leonor de Velasco (6).

- 5º nieto de don Gabriel de Velas y doña Teresa de Zúñiga (15).
- 4º nieto de don Cristóbal de Velasco y doña Isabel Manrique (28).
- 3º nieto de don Antonio de Velasco y doña Estefanía Carrillo (37).
- 2º nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña María Arellano (45)
- 1º nieto de don Juan de la Cueva y doña Micaela de Guzmán (51)
- Hijo de don Pedro de la Cueva y doña Benita Enríquez (58).

Grado I: expuso don Miguel Josef de la Cueva (63), duque de Alburquerque, ser hijo de don Pedro de la Cueva y doña Benita Enríquez (58) en base a los siguientes testimonios:

- Ejecutoria de 1766 con motivo del pleito seguido por don Pedro de la Cueva (58) con los marqueses de Santa Cruz, sobre la tenuta y posesión del estado de Alburquerque, en el que se presentaron documentos justificativos de su filiación como la partida de bautismo de la parroquia de san Nicolás de Madrid expedida en 1743 a don Miguel Josef María de la Cueva (63) como hijo legítimo de (58).

Grado II: pretendió demostrar ser nieto de don Juan de la Cueva y de doña Micaela de Guzmán (51), para lo cual aportó:

- Testimonio del bautizó en Sevilla en 1712 de don Pedro de Velasco y de la Cueva, como hijo de don Juan Gaspar de Velasco y de doña Micaela de Guzmán (51) y que don Pedro casó y veló en la Corte en la parroquia de san Pedro en 1735.
- Testimonio del pleito seguido con los marqueses de Santa Cruz por don Pedro de la Cueva y Velasco (58) y por su muerte, por doña Benita Enríquez del Solar (58), madre y tutora de don Miguel Josef María de la Cueva (63). El pleito era por el estado y mayorazgo de Alburquerque, en cuyo litigio se hizo una probanza que justificó la descendencia de don Pedro por línea directa de varón en varón sin intermisión de la hembra de don Beltrán de la Cueva y de doña María de Velasco (3), como hijo

de don Juan de la Cueva y doña Micaela de Guzmán (51), nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña María de Toledo (45); segundo nieto de don Antonio de la Cueva y doña Estefanía Carrillo (37); tercer nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña Isabel Manrique de Vargas (28); cuarto nieto de doña Gabriel de la Cueva y doña Teresa de Zúñiga (15); quinto nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña Leonor de Velasco (6) y sexto nieto de Beltrán de la Cueva y doña María de Velasco (3).

- Poder para testar en 1746 don Pedro de la Cueva y su mujer doña Benita Enríquez (58), en la que instituyen por heredero a su hijo único, don Miguel (63).

Grado III: para la probanza de ser nieto de don Juan de la Cueva y doña Micaela Guzmán (51), aportó la siguiente documentación:

- Partida de bautismo de don Juan como hijo de don Cristóbal de la Cueva y doña María de Arellano (45) fechada en Cuenca en 1669.
- Testamento de don Juan en 1732 por el que declaró ser hijo de (45) y que tuvo por hijo legítimo a don Pedro de Velasco y de la Cueva (58).

Grado IV: para la probanza de ser segundo nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña María de Arellano (45), se aportó:

- Partida de bautismo de 1621 de Cristóbal Manuel, hijo de don Antonio de Velasco y de la Cueva (37), hijo segundo del conde de Siruela y de doña Estefanía de Mendoza (37).
- Testamento en Cuenca 1692 de don Cristóbal de la Cueva y Velasco (45), conde de Siruela, casado con doña María de Arellano (45), matrimonio del que nació, entre otros, su hijo don Juan de la Cueva (51).

Grado V: también supuso el duque de Alburquerque (63) ser tercer nieto de don Antonio de Velasco de la Cueva y doña Estefanía Carrillo (37), para lo que presentó los siguientes testimonios:

- Bautizo en 1597 en la colegial de Santa María de la Asunción, villa de Roa, de don Antonio Velasco, hijo de don Cristóbal de Velasco y de la Cueva y doña Isabel Manrique, conde de Siruela (28) y señores de la villa de Roa.

Grado VI: alegó ser cuarto nieto de don Cristóbal de Velasco y doña Isabel Manrique (28), aportando lo siguientes testimonios:

- Poder para testar de don Cristóbal de la Cueva y Velasco (28) de 1623, formalizó don Antonio de Velasco y de la Cueva (37), su hijo, el testamento primero, por el cual declaró haber estado casado en primeras nupcias con Doña Ana de Porras y en segundas con doña Isabel Manrique (28), de cuyo matrimonio tenía por hijos a don Gabriel y a don Antonio de Velasco (37), a quienes instituyó por herederos.

Grado VII: expuso ser quinto nieto de don Gabriel de la Cueva y Velasco, lo que justificó en base a:

- Escritura de capitulaciones matrimoniales celebradas en la villa de Agonzillo en 1580, entre Diego Ortíz, como camarero de don Gabriel de Velasco y de la Cueva (15), conde de Siruela y de don Cristóbal de la Cueva, como poder habiente de don Gabriel y de don Cristóbal de la Cueva (28) y su primogénito hijo; y de otra parte doña Ana María de Porras, para el casamiento de ésta con don Cristóbal (28).

Grado VIII: alegó ser sexto nieto de don Cristóbal de la Cueva y doña Leonor de Velasco (6), en base a los siguientes testimonios:

- Escritura de transacción otorgada entre don Cristóbal de Velasco y de la Cueva (6), por sí y en nombre de don Juan de Velasco y de la Cueva y de don Gabriel de la Cueva (15), sus hijos, juntamente y en nombre de su mujer y de la otra parte don Luis y don Antonio de Velasco y doña Ana de Alarcón, por la que, para cortar los pleitos que había sobre las viñas de Siruela y Cervera, casas de Vallejera y Merindad, de Pernia y Salinillas, se convinieron que el citado don Cristóbal de la Cueva (6) diese a don Luis de Velasco 400 ducados de renta y juro perpetuo sobre las rentas de las villas de Cervera y Siruela, por escritura otorgada en Valladolid en 1531.
- Escritura de formación de mayorazgo otorgada por (6) en 1540 por mejora de tercio y remanente de quinto de la villa de Roa y bienes que en ella y lugares de su tierra le pertenecían, llamando a su goce a don Juan de Velasco y Cueva, su hijo mayor legí-

timo y sus descendientes y en segundo lugar a don Gabriel de Velasco y Cueva (15), su hijo segundo y los suyos.

- Despacho expedido en 1585 por el Consejo de emplazamiento a don Cristóbal de Velasco y de la Cueva (28) en el pleito que seguía con los condes de Alcaudete, donde se decía que intervenían en el pleito don Cristóbal de la Cueva y doña Leonor de Velasco (6), su mujer y asimismo el hijo de éstos don Gabriel de la Cueva (15), por cuyo fallecimiento le había sucedido don Cristóbal (28).

Grado IX. Y últimamente supuso el duque de Alburquerque ser séptimo nieto de don Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque y doña María de Velasco (3), para cuya justificación se vale de los siguientes testimonios:

- Testimonio de un privilegio original de 1464 por el que Enrique IV hizo merced de la villa de Huelma y su fortaleza, jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio de dicha villa y su tierra y del señorío y posesión de pechos, derechos, vasallos y otras cualesquiera que pertenecieran a la Corona, por juro de heredad, para siempre jamás, a favor de don Diego de la Cueva (1), padre de don Beltrán de la Cueva (3), conde de Ledesma, con tal de que todo esto se transmitiese en forma de mayorazgo a sus sucesores.
- Testimonio del testamento y última voluntad de don Beltrán de la Cueva en 1492 por el que declaró entre otras cosas hallarse casado con la duquesa doña María de Velasco (3) y tener entre otros hijos a don Cristóbal (6).

(...)

Las diligencias probatorias concluyen el día 12 de febrero de 1803, en que el Consejo mediante una providencia da los autos por conclusos y emplaza a las partes el día 14 de mayo de ese año.

No consta en la documentación analizada del citado archivo de la casa ducal de Medinaceli, el pronunciamiento final de los Reales Consejos, respecto de la propiedad y derechos de los citados mayorazgos. En cualquier caso, posiblemente sea éste un dato de importancia secundaria, a tenor de la cantidad de información histórica, económica y genealógica que contiene en expediente.

CUADRO 3

